**CONTRATO DE HONORARIOS**

Entre las abogadas Julia Tamara Toyos y Carola del Pilar Espín, ambas inscriptas en la matricula del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, constituyendo domicilio en calle Belgrano N° 1188 de esta ciudad de Salta, denominado en adelante “las abogadas” y Sr./a {{nombre\_completo}} DNI {{numero\_dni}} Nacionalidad Argentina, domiciliado en {{dirección}} en la localidad {{departamento}} en la Provincia de {{provincia}}, telf.: {{numero\_celular}} , denominado en adelante “el cliente”, convienen en celebrar el presente convenio de honorarios en virtud de lo dispuesto en la ley 27.423 que en su articulado establece sometido a las cláusulas que a continuación se detallan.

***Contrato de honorarios y pacto de cuotalitis***

***ARTÍCULO 4°.-*** *Los abogados y procuradores podrán pactar con sus clientes, en todo tipo de casos, el monto de sus honorarios sin otra sujeción que a esta ley y al Código Civil y Comercial de la Nación. El contrato se efectivizará por escrito y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del propio documento o el reconocimiento de la parte obligada al pago de honorarios.*

*Los convenios de honorarios sólo tienen efecto entre las partes y sus relaciones se rigen con prescindencia de la condena en costas que correspondiere abonar a la parte contraria.*

*ARTÍCULO 5°.- La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas en el arancel fijado por esta ley serán nulos de nulidad absoluta, excepto si se pactare con ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge, conviviente o hermanos del profesional, o si se tratare de actividades pro bono u otras análogas previstas en la normativa vigente.****El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios o convenido un monto inferior al previsto en esta ley incurrirá en falta de ética. Igual situación se configurará en el caso del profesional que, habiendo ejercido esa conducta, reclamare el pago de honorarios u honorarios superiores a los pactados. Ante estos supuestos intervendrá, aun de oficio, el tribunal de disciplina correspondiente a la jurisdicción.****(Párrafo observado por art. 1° del*[*Decreto N° 1077/2017*](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=304970)*B.O. 21/12/2017)*

**Primera:** Que las partes convienen el presente convenio de honorarios por el 20% (veinte por ciento) del valor pecuniario más IVA, que resultare en el juicio a llevarse a cabo contra Anses y/o Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincia de Salta, que se tramitara por ante los juzgados federales de Salta para que las Doctoras se presente en forma indistinta o conjunta y actúen como letradas apoderadas en el expediente por juicio previsional que iniciara, a cuyo fin se otorgó Acta Poder con todas las atribuciones que la misma contiene.

**Segunda:** El presente contrato de honorarios NO ES UN PACTO DE CUOTA LITIS el cual está prohibido en causas previsionales.

**Tercera:** Las letradas podrán separase en cualquier momento del trámite del juicio, sin necesidad de fundar su retiro ni justificarlo, sin perjuicios del aviso de ley para que tome intervención otro letrado, en cuyo caso el cliente quedara exento de todo pago de honorarios por cualquier concepto con motivo de este convenio, sin perjuicios de los que eventualmente le sean regulados por el Juez y que correspondan como costas exclusivamente a las partes.

**Cuarta:** El cliente podrá separar a la letrada en cualquier momento sin justificar causa alguna. En ese supuesto deberá abonar al mismo el porcentaje establecido en este convenio, adecuado a las etapas del juicio efectivamente cumplidas, con más un 20 % (veinte por ciento) de dicho monto que comprenderá el reconocimiento de los honorarios que por todo concepto correspondan por labores extrajudiciales. Todo ello igualmente sin perjuicio de los honorarios que correspondieran a la abogada a cargo de la contraria.

**Quinta:** en caso de que el proceso estuviera iniciado por otro abogado, y se pidiera la intervención para continuar el mismo los honorarios serán del 20%.

En fe de lo expuesto y en virtud de lo acordado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 26 de Marzo de 2025.-